

# LA DELINCUENCIA JUVENIL

**CRISTINA RECHEA ALBEROLA**

Directora del Instituto de Criminología  
Universidad de Castilla-La Mancha

**ESTHER FERNANDEZ MOLINA**

Licenciada en Derecho

## INTRODUCCION

La Criminología como cualquier otra disciplina científica utiliza para el desarrollo de su conocimiento la metodología de las ciencias sociales y naturales; esto es, una metodología empírica que se basa en la observación del mundo que nos rodea, y en el establecimiento de hipótesis a partir de esas observaciones. Por ello, para el conocimiento criminológico es necesario la obtención de datos sobre su objeto de estudio. Para estudiar la delincuencia juvenil y su devenir en el último cuarto de siglo, es necesario disponer de datos sobre los fenómenos delincuenciales de los jóvenes y menores.

Tradicionalmente los datos de la delincuencia se han conocido a través de las estadísticas oficiales; esto es, datos policiales, que hacen referencia a las *detenciones* practicadas por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, o datos judiciales que hacen referencia al número de asuntos que se convierten en un *proceso formal* y que se ventilan ante los Tribunales de Justicia. También se han utilizado las estadísticas penitenciarias, en cuyo caso los datos hacen referencia a sujetos que están cumpliendo una *condena* en un Centro Penitenciario. La información contenida en estos datos es meramente cuantitativa.

Pero, la Criminología necesita tener más información del hecho delincencial por lo que ha desarrollado técnicas de obtención de datos que se las proporcionen. A partir de estas técnicas, se puede obtener información: a través de encuestas de autoinforme, sobre la *participación* o no de los sujetos en algún hecho delictivo y, en el caso de las encuestas de victimación, si los sujetos *han sido o no víc-*

*timas* de algún hecho delictivo. Ambas opciones han demostrado su utilidad como instrumentos para valorar la llamada "cifra negra" de la delincuencia y a la vez proporcionar mucha más información sobre los delincuentes y sus víctimas (Garrido, Stangeland, Redondo, 1999).

En nuestro país hasta hace muy poco tiempo se contaba con escasa información en relación a los distintos niveles que se han expuesto. Hasta finales de los años 80 no empiezan a desarrollarse los primeros estudios utilizando encuestas, y las estadísticas oficiales, policiales, judiciales y penitenciarias no son del todo fiables por razones que comentaremos a continuación. Además, si se intenta estudiar el ámbito de la delincuencia juvenil todavía se encuentra un problema mayor, los cambios legislativos que se han producido en los últimos veinticinco años en nuestro país han modificado el concepto de joven o menor delincuente.

Es evidente, pues, que son varios los problemas que dificultan estudiar el problema de la evolución y magnitud de la delincuencia juvenil en el último cuarto de siglo, desde la perspectiva criminológica. No obstante, el fenómeno de la delincuencia juvenil ha estado ahí todo este tiempo y hay algunas cuestiones que sí se pueden abordar. Así, en primer lugar se va a tratar el problema conceptual en torno al fenómeno de la delincuencia juvenil en nuestro país y, posteriormente, con los datos empíricos de los que se pueda disponer, se realizará una aproximación a la evolución de la delincuencia juvenil en los últimos años en España.

## **ACTUACIONES EN ESPAÑA FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Gran parte de la doctrina coincide en que la delincuencia juvenil es un fenómeno que surge con la revolución industrial. Y es a partir de ese momento cuando los Estados empiezan a actuar frente a ésta con un sistema diferente y específico para el joven y menor con problemas. Se crean tribunales y leyes especiales para su enjuiciamiento e intervención. La actuación del Estado en nuestro país frente a la infancia con problemas ha sufrido en el

curso del último siglo modificaciones sustanciales, no tanto como en el resto de países de nuestro entorno, donde el movimiento ha sido todavía mayor, pero si se puede observar desde principio de siglo a finales una concepción totalmente distinta sobre el problema.

En España es la Ley de Bases de 1918 la que crea los Tribunales Tutelares de Menores. En este primer momento y durante un largo período, existe un concepto amplio del término delincuente. La competencia de estos Tribunales alcanza no sólo a los autores de delitos sino a todos aquellos sujetos que manifiestan una conducta desviada. Se pretende actuar tanto con el menor inadaptado socialmente como con el abandonado o necesitado de protección, atendiendo a sus circunstancias personales, familiares y ambientales. Y se procederá tanto a la tutela como a la corrección del mismo.

Este modelo se reproduce prácticamente en su totalidad en la Ley de Tribunales Tutelares del Menores de 1948, que sigue sin determinar una edad mínima de intervención y que actúa frente a los autores de un hecho calificado como infracción penal en el Código Penal o en las Leyes provinciales y municipales; así como con los menores de 16 años prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos siempre que el Tribunal estime que requieren el ejercicio de la facultad reformadora.

Un hecho determinante para la justicia de jóvenes y menores en el transcurso del siglo fue la constitución de nuestro país en un Estado democrático en 1978. Desde ese momento se puso de manifiesto que toda la normativa referente a los Tribunales Tutelares de Menores era inconstitucional puesto que en el seno de estos Tribunales se adoptaban medidas, que en muchos casos suponía una privación de la libertad de los menores, sin que se observaran las mínimas garantías procesales.

En 1985 la LOPJ crea los Juzgados de Menores, no como una jurisdicción especial sino especializada dentro del resto de la planta judicial y se insta al Gobierno a que en el plazo de un año remita un Proyecto de Ley a las Cámaras. Este proyecto nunca llegó a presentarse.

En el ámbito de la protección, la Ley 21/1987 de 11 de noviembre aborda una profunda

reforma de las viejas instituciones del Código Civil. Surge un nuevo enfoque que reformula la estructura del derecho a la protección de la infancia vigente en España y en la mayoría de países desarrollados desde mediados del siglo XX, que consiste fundamentalmente en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos (Pantoja, 1997:8).

Mientras, en el ámbito de la reforma continúa el inmovilismo, por lo que se optó por otra vía de actuación, planteándose una cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional. Este se pronunció el 14 de febrero de 1991 declarando inconstitucional el proceso, y dejando una laguna normativa que parcialmente solucionó la LO 4/1992 de 5 de junio. Es a partir de este momento cuando el joven o menor infractor se puede definir como aquel sujeto de entre 12 y 15 años que ha quebrantado las leyes penales. Lamentablemente esta definición sólo será válida hasta el año 1995, cuando se aprueba el nuevo Código Penal que establece la edad de responsabilidad criminal en los 18 años, declaración que queda en suspenso en tanto no exista una normativa que se encargue del enjuiciamiento del menor de responsabilidad criminal.

Y hasta el año 2000 no se ha publicado esta Ley (LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores). En la misma, finalmente, se define al joven o menor infractor como aquel sujeto de entre 14 y 18 años que quebranta la norma penal y en algún supuesto, si se dan una serie de criterios que la Ley fija, estarían incluidos los mayores de 18 años y menores de 21.

Vista la evolución que ha sufrido la legislación relativa a la Justicia de Menores, es evidente que a lo largo de los últimos cinco lustros, cada vez que se hablaba de "joven y menor infractor" se aludía a sujetos completamente diferentes.

## **DATOS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL**

Como hemos dicho en la introducción, los datos que puede utilizar la Criminología para

estudiar el fenómeno de la delincuencia juvenil son muy variados pero, por desgracia en España no disponemos de muchos de ellos.

Por un lado, las encuestas de victimación sirven para conocer el número real de delitos cometidos por cualquier sujeto haya sido éste denunciado o no; esto es, ponen de manifiesto la cifra negra de la delincuencia. Con este tipo de técnica se puede obtener mucha información sobre la víctima y el modus operandi de los delincuentes (hora del delito, lugar del mismo, etc.) pero en muchos casos puede resultar difícil tener información sobre el delincuente (es fácil determinar el sexo de delincuente pero, por ejemplo, a una señora mayor que le han quitado el bolso de un tirón puede parecerle joven un individuo de 25 años) (1).

Las encuestas de autodenuncia son el mejor método para conocer la evolución de la delincuencia juvenil. Se realizan sobre una muestra de sujetos, generalmente de edades entre 14 y 21 años y se obtienen datos sobre los actos que han cometido así como sobre características socioeducativas de aquéllos. Desgraciadamente, en nuestro país sólo se ha realizado una de estas encuestas, en el año 1992, lo que permitió un conocimiento puntual de las conductas delictivas de los jóvenes en ese momento pero no nos dice nada de posibles tendencias de las mismas (Rechea, Barberet, Montañés y Arroyo, 1995).

Como ninguna de estas técnicas ha sido suficientemente desarrollada en nuestro país, únicamente se puede disponer de las estadísticas oficiales. Estas estadísticas, como veremos a continuación tampoco van a proporcionar información suficiente como para determinar con exactitud esas tendencias, la evolución legislativa en el ámbito de la Justicia de Menores ha supuesto un impedimento para la construcción de buenas estadísticas oficiales.

Pero, a lo largo de estos veinticinco últimos años no sólo ha cambiado la justicia juvenil. Los cambios legislativos han alcanzado a otras esferas jurídicas. En 1995 apareció un nuevo Código Penal que entró en vigor en 1996. Este nuevo Código ha supuesto la desaparición de algunos delitos, la inclusión de ciertas conductas como tipificadas y el cambio de pertenencia de categoría delictiva de algunos delitos concretos.

Todos estos cambios han supuesto una ardua tarea para los encargados de confeccionar las estadísticas oficiales. Y, en un periodo en el que también han evolucionado las técnicas de recogida y análisis de datos, la dificultad para llegar a un modelo fiable y válido para contabilizar la delincuencia han sido enormes. De todas las estadísticas oficiales, las que aquí nos interesan son las elaboradas por los Cuerpos de Seguridad del Estado que nos indican el número de denuncias presentadas para cada uno de los delitos tipificados. Además son las únicas que tienen una continuidad suficiente como para intentar hablar de tendencias en la delincuencia juvenil.

## APROXIMACION A LA DELINCUENCIA JUVENIL

En este apartado partiendo de los datos de delincuencia oficial se realizará una aproximación a lo que ha sido el fenómeno 'delincuencia juvenil' en la última década del siglo. Las estadísticas que elabora el Ministerio del Interior revelan que desde el año 1992 se da una estabilidad en el número de detenciones, tanto sobre la población adulta como sobre la de jóvenes, como se puede comprobar en la Figura 1. Estos datos entrarían en contradicción con la creencia generalizada de que a pesar de que las tasas de delincuencia se han estabilizado en general, la delincuencia juvenil ha aumentado.

A pesar de lo que puede observarse en la Figura 1, lo cierto es que esta afirmación es real. Primero, aunque el devenir de las denuncias en el grupo de adultos es un poco errática, se puede comprobar que la sucesión de mínimos y máximos tiende a la media. Por el contrario, en el caso de las denuncias sobre menores, aunque se da una tendencia ligerísima, las tasas tienden a subir. En segundo lugar, si se tiene en cuenta la pirámide de la población actual, se comprueba que cada vez hay menos sujetos en el rango de edad de 13 a 18 años, lo que significa que, cada año hay una proporción mayor de menores que delinquentes.

En la Figura 2, en la que se ha representado la evolución de la delincuencia juvenil en una

escala acorde con las magnitudes de este fenómeno, se observa mejor la tendencia al crecimiento de la misma (2).

Esta afirmación que en principio puede parecer algo alarmante, precisamente en un momento en que la opinión pública está especialmente conmocionada (3), debería ser matizada ya que es posible que hayan entrado en juego otros factores que podrían explicar ese aumento del que hablan tanto las estadísticas policiales como otros datos.

Por lo que respecta a las estadísticas policiales, ese aumento de denuncias podría explicarse simplemente desde un punto de vista metodológico. Dado el periodo de transición que se da en la actualidad respecto a la elaboración de las mismas, y la dificultad para conseguir una unanimidad de criterios en la definición del problema de la delincuencia juvenil, es posible que el aumento detectado en los últimos años se deba más a la metodología de trabajo de recogida de datos de estas estadísticas que al reflejo de la realidad.

No obstante, como la información alternativa de que se dispone indica tendencias similares a las de las estadísticas policiales, es posible que este dato esté indicando simplemente que hay más denuncias sobre este tipo de delinquentes; esto es, que ha disminuido la cifra negra de la delincuencia juvenil. Respecto a este hecho se ha dado una evolución en la sociedad española que, por un lado se ha vuelto más intransigente con los jóvenes y, por otro, asuntos que antes se solucionaban de una forma amigable se trasladan ahora a la esfera judicial para su resolución. La situación de hecho podría ser la misma, es decir, el fenómeno delincuencial puede que tenga las mismas dimensiones pero se hace más evidente porque se pone en conocimiento de las instancias de control.

Sin embargo, sea como sea, el fenómeno está ahí y tiene dimensiones propias. En la Figura 3 se pueden observar las categorías delictivas que se dan entre los jóvenes con una prevalencia mayor del 5%, esto es, categorías delictivas en las que hay involucrados, por lo menos, un 5% de la población de delinquentes o lo que es lo mismo, un número significativo de sujetos que realizan estos delitos (Rechea y Fernández, 2000). Además, en esta figura se puede ver como evoluciona la delin-

cuencia juvenil conforme los sujetos crecen en edad.

La categoría delictiva en la que están involucrados un mayor número de sujetos es la de los delitos contra el patrimonio, con un 50% de los sujetos delincuentes. Esta es la única de las categorías delictivas consideradas en la que los sujetos van desistiendo conforme aumenta su edad. Sólo un 25% de delincuentes está involucrado en la comisión de delitos correspondientes a la categoría de delitos contra las personas pero, esta categoría muestra una tendencia al alza con la edad. Por otro lado, las categorías delictivas contra el orden público y contra la seguridad colectiva se manifiestan de una manera significativa tan sólo en los jóvenes de mayor edad (a partir de los 16 años). Delitos de tráfico, como la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, las imprudencias temerarias, o delitos contra la salud pública son conductas que van a tener una mayor prevalencia en la jurisdicción de menores una vez entre en vigor la nueva LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Es importante tener esto en cuenta porque cuando se publiquen las futuras estadísticas de la delincuencia juvenil, si continúa dándose una tendencia al alza de la misma, ésta no deberá explicarse necesariamente como un aumento del fenómeno sino más bien como consecuencia del cambio legislativo.

## CONCLUSIONES

El análisis de los datos criminológicos sobre la delincuencia juvenil debe realizarse con sumo cuidado como consecuencia de los pro-

blemas metodológicos y conceptuales a los que se ha hecho referencia a lo largo de este artículo. Los sucesivos cambios legislativos han hecho difícil contar con una definición unívoca de joven y menor delincuente a lo largo de los últimos años de este siglo. Es por eso que la interpretación de las estadísticas oficiales debe hacerse siempre teniendo en cuenta estos cambios.

La utilización de datos alternativos para la interpretación del fenómeno de la delincuencia juvenil es fundamental porque permitiría comprender algunas de las informaciones que aportan las estadísticas oficiales de este tipo de delincuencia.

## BIBLIOGRAFIA

- Garrido, V., Stangeland, P., Redondo, S. (1999). *Principios de Criminología*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Pantoja García, F. (1997). *Algunas notas y comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y su aplicación práctica*. Madrid, Colex.
- Rechea, C., Barberet, R., Montañés, J., y Arroyo, L. (1995). *La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes*. Madrid, Ministerio del Interior.
- Rechea, C., y Fernández, E. (2000). *Impacto de la nueva Ley penal juvenil en Castilla-La Mancha*. Informe del Centro de Investigación en Criminología, UCLM, Albacete.

## NOTAS

- (1) En nuestro país sólo se han realizado dos encuestas de este tipo por lo que ni siquiera se podría establecer una tendencia sobre la delincuencia general.
- (2) Esta tendencia al alza en los últimos años se ha confirmado en otras investigaciones empíricas, véase "Previsió de l'impacte a l'àmbit territorial de Catalunya de l'entrada en vigor de la llei orgànica reguladora de la responsabilitat penal dels menors" (Enero 2000), Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Direcció General de Mesures Penals Alternatives i de Justícia Juvenil e "Impacto de la nueva Ley penal juvenil en Castilla-La Mancha" (2000), Universidad de Castilla-La Mancha, Centro de Investigación en Criminología, a petición de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- (3) Durante los meses de marzo a junio de 2000 se sucedieron un cierto número de muertes protagonizadas, presuntamente por jóvenes de menos de 18 años: EL PAÍS, 2-4-2000, 29-5-2000 y 6-6-2000.